



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 11 de Mayo del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000093-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 000004-2021/CP06SERVLIMPIEZAPRO/RENIEC (26ABR2021) del Comité de Selección; el Informe N° 000606-2021/GAD/SGLG/RENIEC (05MAY2021) de la Sub Gerencia de Logística; los Memorandos N° 000752-2021/GAD/RENIEC (30ABR2021) y N° 000798-2021/GAD/RENIEC (05MAY2021) de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000578-2021/GAJ/SGAJA/RENIEC (07MAY2021) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000322-2021/GAJ/RENIEC (09MAY2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2020, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), convocó el proceso de selección de Concurso Público N° 06-2020-RENIEC, para la "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PROVINCIAS", por relación de ítems y con un valor estimado total ascendente a la suma de S/ 13,005,561.38. El ítem materia de cuestionamiento es el ítem 13 -JR Huánuco (Servicio de limpieza y mantenimiento provincia ítem 13: JR Huánuco), cuyo valor estimado asciende a S/ 1,303,393.16;

Que, el 16 de abril de 2021, luego de la evaluación y la calificación de propuestas presentadas por los postores participantes, se otorgó la Buena Pro mediante Acta N° 07-2021-CP06/SERVLIMPIEZAPROV/RENIEC, entre otros al ítem 13 a favor del postor ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E & A SERVICES S.A.C., cuya oferta económica asciende a S/. 495,000.00.

De la referida acta, así como en el cuadro de evaluación técnica – económica, se aprecia que, en el marco del procedimiento de selección, se obtuvo el siguiente resultado en el ítem 13: JR Huánuco:

PROVEEDOR	RUC	MONTO OFERTA
ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. - E & A SERVICES S.A.C.	20566604290	S/ 495,000.00

Que, sin embargo consta en el expediente que el 23 de marzo de 2021, mediante Carta N° 006-2021-CP06/SERVLIMPIEZAPROV/RENIEC, el Comité de Selección se dirige al representante legal de la empresa ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E & A SERVICES S.A.C, con el fin de solicitar: "(...) la descripción o detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: 9sanVO4ZrJ

correspondiente al Servicio de limpieza y mantenimiento, así como cualquier información adicional que considere pertinente, otorgándole como plazo máximo hasta el día viernes 26MAR2021 a las 17:00 pm”;

Que, con fecha 26 de marzo de 2021, mediante Carta N° 162-2021-E&A SERVICES SAC -GG, la señora Rosa Anillya Herrera Yaranga, representante legal de la empresa ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C., cumplió con remitir:

“(…) el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta económica, conforme lo establecido en las Bases Integradas”.

Adjuntando la Estructura de costos entre otros del Ítem 13 -Huánuco, en el que se puede apreciar lo siguiente:



E&A
Services S.A.C

ITEM N° 13 (RENIEC HUANUCO)
ESTRUCTURA DE COSTOS - RENIEC

REMUNERACIÓN POR OPERARIO DE 8 HORAS		COSTO POR OPERARIO		HUANUCO	
Sueldo por operarios	S/.	930.00	S/.	9,300.00	
ASIGNACIÓN FAMILIAR	S/.	93.00	S/.	930.00	
Costos de Remuneraciones	S/.	1,023.00	S/.	10,230.00	
BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES					
Gratificación		16.67%	S/.	1,705.34	
Vacaciones		8.33%	S/.	852.16	
CTS		9.72%	S/.	994.36	
ESSALUD 9%		9.00%	S/.	1,150.88	
Total Beneficios sociales y Leyes sociales			S/.	4,702.73	
TOTAL COSTO DEL PERSONAL			S/.	14,932.73	
REMUNERACIÓN POR OPERARIO DE 4 HORAS					
Sueldo por operarios	S/.	465.00	S/.	3,720.00	
ASIGNACIÓN FAMILIAR	S/.	93.00	S/.	744.00	
Costos de Remuneraciones	S/.	558.00	S/.	4,464.00	
BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES					
Gratificación		16.67%	S/.	744.15	
Vacaciones		8.33%	S/.	371.85	
CTS		9.72%	S/.	433.90	
ESSALUD 9%		9.00%	S/.	770.04	
Total Beneficios sociales y Leyes sociales			S/.	2,319.94	
TOTAL COSTO DEL PERSONAL			S/.	6,783.94	
TOTAL COSTO TODO EL PERSONAL			S/.	21,716.67	
COSTOS DIRECTOS					
Materiales e implementos de limpieza			S/.	2,580.44	
Polizas de Seguro			S/.	360.00	
Saneamiento ambiental			S/.	373.17	
Uniforme+Fotoshek	S/.	16.00	S/.	288.00	
Total de Costos Directos			S/.	25,318.28	
Gastos Administrativos			S/.	3,797.74	
Utilidad			S/.	4,429.18	
SUBTOTAL			S/.	33,545.20	
18% DEL IGV			S/.	6,038.14	
TOTAL COSTO MENSUAL			S/.	39,583.33	
TOTAL COSTO POR 24 MESES			S/.	950,000.00	

POLIZAS HUANUCO			
POLIZA	COSTO POR 25 MESES USD	COSTO POR 25 MESES SOLES	COSTO MENSUAL
DESHERIEDAD	620.27	S/.	2,295.00
RESPONSABILIDAD CIVIL	457.30	S/.	1,692.00
SCTR O ACCIDENTES PERSONALES	1,354.86	S/.	5,013.00
COSTO MENSUAL DE POLIZAS			S/.
TC = 3.70			360.00

Que, a través del Informe N° 000004-2021/CP06SERVLIMPIEZAPROV/RENIEC de fecha 26 de abril de 2021, la Presidenta del Comité de Selección informó a la Gerencia de Administración que se otorgó la Buena Pro del Ítem 13 : JR Huánuco al participante ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E&A SERVICES S.A.C., respecto del cual, posteriormente se detectó que existía una diferencia entre el monto ofertado (S/ 495,000.00) y el monto propuesto (S/ 950,000.00) en la estructura de costos, por lo que corresponde declarar su nulidad, debiendo retrotraerse hasta la etapa de calificación de ofertas;

Que, posteriormente, a través de la Informe N° 000606-2021/GAD/SGLG/RENIEC de fecha 05 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística concluye que:

“3.1 De lo expuesto y analizado se puede concluir que la adjudicación otorgada al postor del Ítem N° 13, ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E&A SERVICES S.A.C., no cumple lo establecido en el procedimiento de selección ni en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.2 Que, el postor ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E&A SERVICES S.A.C., no ha cumplido con el compromiso de mantener su oferta durante el procedimiento de selección, y;

3.3 Estándose a que el Ítem 13 del procedimiento de selección – Concurso - Público N° 006-2020-RENIEC - Servicio de Limpieza y Mantenimiento Provincias - Jefatura Regional de Huánuco, es Independiente del Procedimiento Principal y se rige por las reglas del mismo, se hace necesario requerir la Nulidad, del Ítem 13 - Concurso Público N° 006-2020-RENIEC, retro trayéndolo a la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.”

Que, los Memorandos N° 000752-2021/GAD/RENIEC y N° 000798-2021/GAD/RENIEC de fechas 30 de abril de 2021 y 05 de mayo de 2021 respectivamente, la Gerencia de Administración a solicitud de la Presidente del Comité y a recomendación de la Sub Gerencia de Logística, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión en relación la nulidad de procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2020/RENIEC "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PROVINCIAS", Ítem 13 JR Huánuco, otorgado al participante ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E&A SERVICES S.A.C., retro trayéndose hasta la etapa de calificación de ofertas bajo los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

Que, de otro lado, el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley), relativo al Principio de Transparencia prescribe que: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.”;*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Como puede advertirse, únicamente el Titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.



Que, asimismo cabe precisar que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley, a efectos del rechazo de las ofertas, la entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medio electrónico al proveedor la descripción a detalle de la composición de la oferta para asegurar de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato;

Que, respecto al rechazo de la oferta, en la **Opinión 135-2017/DTN** se ha establecido lo siguiente:

(...)

En el caso de contrataciones de bienes, servicios en general y consultoría en general, el numeral 47.1 del artículo 47 del Reglamento precisa que, para el "Rechazo de ofertas" por debajo del valor referencial, se consideran razones objetivas que acreditan un probable incumplimiento, entre otras: (i) cuando la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor referencial; o (ii) cuando no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas. Asimismo, el referido dispositivo establece el procedimiento a través de cual la Entidad solicita al postor el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta.

Para dicho fin, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones - según corresponda- debe solicitar al postor una descripción detallada de todos los componentes que conforman su oferta, así como toda información que resulte pertinente; otorgándole un plazo mínimo de dos (02) días hábiles, de recibida la solicitud. Así, después de haber efectuado el procedimiento antes mencionado, la Entidad puede rechazar una oferta, siempre que acredite un probable incumplimiento en la ejecución de las prestaciones inherentes a la contratación; decisión que debe ser debidamente fundamentada.

Que, ahora bien, de los documentos en el expediente se puede determinar que en el **Anexo N° 06 -Precio de la Oferta – (Ítem N° 13)** de fecha 10 de febrero de 2021, el postor ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E&A SERVICES S.A.C., ofertó el monto ascendente a S/ 495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles).

En ese sentido, considerando que el monto ofertado por el postor en el Ítem N° 13, es más bajo al del valor estimado del referido ítem del procedimiento de selección (S/ 1,303,393.16), el Comité de Selección consideró necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, en ese sentido, se requirió al citado postor acredite la descripción detallada de todos los elementos constitutivos de su oferta, ello con la finalidad de asegurar que pueda cumplir satisfactoria y legalmente con las obligaciones derivadas del contrato.

En ese orden de ideas, a través de la Carta N° 06-2021-CP06/SERVLIMPIEZAPROV/RENIEC de fecha 23 de marzo de 2021, el Comité de Selección en atención a lo establecido por ley, requirió al mencionado postor, el detalle de los elementos constitutivos de su oferta; así como cualquier otra información adicional que resulte pertinente para sustentar su oferta económica;

Que, en atención a lo solicitado, el postor (ENGINEERS AND ASSOCIATED SERVICES S.A.C. – E&A SERVICES S.A.C.) mediante Carta N° 162-2021-E&A SERVICES SAC -GG, cumpliendo lo solicitado presentó su Estructura de costos del Ítem 13, donde precisó los elementos constitutivos de su oferta en forma detallada por

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **9sanVO4ZrJ**



un monto ascendente S/ 950,000.00 (Novecientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles); monto que resulta distinto al ofertado en su propuesta económica, por lo que correspondía que dicho Comité de Selección descalifique dicha propuesta;

Que, en ese sentido, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el vicio y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, conforme a lo señalado, se tiene que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de este, sino también la invalidez de los actos y etapas posteriores. En esa medida, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el vicio, a efectos de sanear el mismo y continuar válidamente con su tramitación;

Que, en consecuencia, en atención a lo solicitado en el Informe N° 004-2021/CP06SERVLIMPIEZAPRO/RENIEC del Comité de Selección y el Informe N° 000606-2021/GAD/SGLG/RENIEC de fecha 05 de mayo de 2021 de la Sub Gerencia de Logística, luego de consentido el otorgamiento de la Buena Pro y antes de la celebración del contrato, se advierte que el postor ganador presentó un monto económico inicial y posteriormente presentó una estructura de costos con monto distinto al ofertado, por lo que, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro ítem 13 : JR Huánuco del procedimiento de selección de Concurso Público N° 06-2020-RENIEC, convocado para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PROVINCIAS", debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de la calificación de la oferta, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de efectuar la revisión correspondiente, recomendó la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del ítem 13: JR Huánuco del procedimiento de selección de Concurso Público N° 06-2020-RENIEC, debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de calificación de la oferta, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497; así como por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro del ítem 13: JR Huánuco del procedimiento de selección de Concurso Público N° 06-2020-RENIEC, convocado para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PROVINCIAS", solicitado por la Gerencia de Administración; debiéndose retrotraer éste hasta la etapa de calificación de la oferta, a efectos de proceder conforme a lo previsto en la normativa de contratación pública.

Artículo 2°.- Remítase copia de la presente Resolución Jefatural al Comité de Selección del procedimiento de selección de Concurso Público N° 06-2020-RENIEC,

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **9sanVO4ZrJ**



convocado para la contratación del “SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO PROVINCIAS”, a efectos de que adopte las acciones que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo que precede.

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia de Talento Humano el inicio de las acciones pertinentes a fin de deslindar una posible responsabilidad por parte de los miembros del Comité de Selección, de corresponder.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



(CVK/GHT/JAA/mev)



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

www.reniec.gob.pe

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **9sanVO4ZrJ**